

SENTENCIA: En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2020, el Sr. Juez Técnico, Vocal N° 6 del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná, **Dr. Alejandro D. GRIPPO**, asistido del Secretario Autorizante, **Dr. L. L. Fermín Bilbao**, procede a elaborar la sentencia final agregando al veredicto de culpabilidad la pena correspondiente, conforme las disposiciones legales del artículo 92 de la Ley 10.746 y las previstas en el artículo 456 del C.P.P.E.R., en el Legajo N° 16.914 caratulado: "**RIVERO JONATHAN EDUARDO S/ HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO Y FEMICIDIO**".-

Durante el debate intervinieron los Sres. Representantes del Ministerio Público Fiscal, Dres. Oscar Sobko y Constanza Bessa; el Sr. Representante del Ministerio Pupilar, Dr. Martín Millán; y por el lado de la Defensa, el Sr. Defensor Oficial, Dr. Fernando Báez, junto al acusado Jonathan Eduardo Rivero.-

El Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (en iguales mitades de género femenino y masculino) y 3 suplentes en razón de la salud de la Jurado N° 13, quien se vio afectada al finalizar la audiencia de selección de jurados, todo lo cual fue debidamente notificado a las partes.-

Figuró como imputado: **Jonathan Eduardo RIVERO**, alias "Mataco", con Documento Nacional de Identidad N° 41.981.199, de nacionalidad argentino, de estado civil viudo, de 21 años de edad, nacido el 27 de julio de 1.999, de ocupación changarín, hijo de Claudia Maidana y de Juan Carlos Rivero (fallecido), con domicilio en Ejido Sur de la ciudad de La Paz, con estudios secundarios incompletos, consumidor de tabaco, alcohol y estupefacientes (marihuana).-

Fue requerido a Juicio tanto por la Fiscalía por el siguiente **HECHO:** "En fecha 26 de abril de 2020, aproximadamente a las 8:00 horas, en el domicilio de Barrio Feria, calle xxx y xxx de esta ciudad de La Paz, en el que vivía la Srta. XXX, se hizo presente JONATHAN EDUARDO RIVERO, ingresando al domicilio mencionado con una

cuchilla de 15 centímetros de hoja, con mango de guampa y madera. Una vez allí, le asestó a X X X , con quien había mantenido una relación de pareja caracterizada por la violencia de género, múltiples puñaladas en la zona del cuello, los brazos y en la espalda, lo que le provocó la muerte en agonía".-

Los **fundamentos de la acusación y la calificación legal** también obrantes en el Requerimiento de Remisión de la causa a Juicio por Jurados fueron: "Con las constancias obrantes en el presente legajo, se encuentra debidamente acreditada la materialidad del hecho intimado, y la autoría por parte de Jonathan Eduardo Rivero, esto es así puesto que evaluado el suceso a la luz de las evidencias objetivas colectadas en la I.P.P., las mismas son concordantes en cuanto a la existencia de los ilícitos imputados, tanto en cuanto a su ocurrencia material, como a su autoría, y son concluyentes en cuanto al grado de desarrollo del delito imputado, el cual alcanzó el grado de consumación.- Entiendo que, con las evidencias recolectadas, en juicio, habrá indicios vehementes que permitirán arribar a la certeza positiva sobre la configuración del injusto y la respectiva condena por la figura penal indicada.- Así las cosas, tenemos acreditado que en fecha 26 de abril de 2020, aproximadamente a las 8:00 horas de ese día, luego de hacerse hasta el lugar donde vivía su ex pareja, la Sra. X X X (esposa hasta ese momento de Rivero), en el domicilio de calle xxx y xxx del Barrio Feria de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, ingresó a la vivienda de XXX ya que se encontraban separados pues tenían una relación caracterizada por la violencia de género; lo hizo munido de una cuchilla de 15 centímetros de hoja, con mango de guampa y madera, para luego de ingresar en aquel domicilio donde se encontraba la mujer sola junto a sus dos pequeños de corta edad, una beba de 2 años de edad XXX., fruto de su relación con Rivero y el niño XXX de tan solo 6 años de edad, en verdadero estado de indefensión para el atacante que aprovechó dicha situación; allí le asestó múltiples puñaladas en la zona del cuello, los brazos y en la espalda, lo que le provocó a XXX

la muerte en agonía.- Durante esas agresiones X X X muere sobre la cama que allí se encontraba en un charco de su propia sangre y por asfixia provocada por haber destruido la tráquea la faena homicida de Rivero; luego Rivero sale por un costado del predio saltando un cerco de alambre y dirigiéndose hacia el sur, con una remera ensangrentada con la sangre de la víctima en la mano, esta acción es vista por el niño XXX de 12 años de edad quien lo ha manifestado y reconocido a Rivero, a "Jona", no solo por su contextura, su forma de caminar, sino por un tatuaje que tiene "Jona" en su pierna, ello como surge en su declaración en Cámara Gesell, dejando en el lugar del crimen, su billetera y el arma homicida, siendo esta una cuchilla de 15 cm. de hoja y mango de madera y guampa.- Por otro lado, se acreditará esta situación de violencia de Género, con los antecedentes obrantes en esta Fiscalía respecto a denuncias de la propia víctima X X X ., por denuncias realizadas en el Juzgado de Familia de la Jurisdicción, los que tuvieron injerencia en dicha situación.- Asimismo, existen mensajes de Whatsapp donde manifiesta la víctima su descontento, su negativa a que Rivero viera a la hija que tienen en común, dado a un antecedente de denuncia de un supuesto Abuso sexual a uno de los hijos de X X X ., que fuera archivado por esta Fiscalía; en ellos anunciaba Rivero que pronto iría a la casa de XXX a realizar el contacto con la baba que es su hija.- Queda clara la materialidad del hecho, con el descubrimiento por parte de los familiares, de una XXX agonizando ya en el lugar donde moriría a pocos segundos o minutos después; fue su hermana X X X , quien la sostuvo en sus brazos hasta el último aliento en el momento en que se le escapaba la vida; por otro lado a pocos metros del lugar del hecho, es el propio Jonathan Rivero quien golpea las manos para llamar la atención de los moradores del lugar, le dice "policía me vengo a entregar"; Rivero se encontraba ensangrentado con el torso desnudo, una remera en la mano, XXX (dueño de casa) es quien efectúa el llamado telefónico al comando o al 911, desde allí le confirman que en barrio Feria de esta ciudad de La Paz E.R., e inmediatamente llega personal policial al

domicilio de XXX donde estaba Rivero en estado de shock.- Así, junto al ADN y sangre de X X X , encontrados en el cuchillo usado para matar, y la vestimenta de Jonathan Rivero que ingresó poco antes de las 8 de la mañana de aquel fatídico 26 de abril de 2020, en el domicilio de X X X , la apuñaló, en particular en la garganta con varias cuchilladas que ni el propio médico Forense pudo establecer su cantidad, para quitarle la vida, Romina muera por asfixia y por desangramiento. Así en el informe de autopsia llevada a cabo en la Morgue Judicial de Oro Verde - Paraná, se coloca "...a modo de síntesis, el procedimiento autopsico permite afirmar que el deceso se produjo por sección de vía aérea superior (tráquea), hemotórax bilateral. Sección de carótida derecha. Las heridas fueron producidas por elemento punzocortante de entre tres y cuatro cm de corte que ingresa perpendicularmente al cuerpo. Por la variedad de localización se interpreta que las lesiones de brazo y manos corresponden a mecanismos de defensa. En cuello con una dirección de adelante hacia atrás, se observa lesión de cara anterior de cuerpo vertebral indica que hubo un ingreso con violencia. La sección de tráquea inicia una dificultad respiratoria extrema asociada a sección de carótida que rápidamente exanguina. Las heridas penetrantes en tórax línea axilar anterior, media y posterior derecha lesionan pulmón, atraviesan diafragma producen hemotórax y lesionan hígado desde lateral a medial de arriba hacia abajo. DIAGNÓSTICO MÉDICO LEGAL AUTÓPSICO: La muerte de XXX (PROTOCOLO A-047-20-LP) se produce por degüello y hemorragia masiva..."; todo ello

producto de aquellos arteros puntazos a la zona vital de la mujer, acción que realiza su pareja, su esposo, Jonathan Rivero, se puede inferir y sin lugar a una duda razonable, a que fue el propio Jonathan Rivero el artífice y autor de los hechos de sangre que enlutaron a toda la familia y a la propia sociedad de la ciudad de La Paz, E.R.- Concordante con ello los relatos del tío de la joven, el Sr. X X X , quien manifiesta que la mañana de ese día, escuchó llorar al niño X X X , que el niño de 6 años de edad era muy pegado a su madre, así salió de su pequeña

casilla lindante a la casa de X X X , y pudo ver al niño caminando solo hacia el lado de la casa de su abuela (la Sra. XXX madre de Romina y hermana del deponente), que también concomitantemente pudo ver a X X X , hermano de X X X . que entraba en casa de XXX y gritaba pidiendo ayuda; luego ingresó al lugar se le nubló la vista solo atinó a llevarse con él a la niña XXX de 2 años que lloraba dentro de aquel domicilio, la llevó para ponerla a resguardo, supo de inmediato que su sobrina estaba muerta que eso era un desastre y se le nubló la vista, es poco lo que recuerda, pero sí que puso a los niños a salvo junto con su hermana la Sra. X X , madre de X X X .- Sobre la Autoría, solo resta reafirmar, que Jonathan Rivero fue visto huyendo de la escena, por el niño XXX, de 12 años de edad, que lo vió ya del otro lado del cerco perimetral de la casa de X X X ., por un lugar que no era frecuente verlo, ya que Rivero siempre que iba a la casa de X X X , o pasaba por el frente de la casa de su madre la Sra. X X X , o esperaba (esto últimamente) esperaba en la calle en la parte de afuera del predio donde estaba la casa de X X X la de su madre y la de su hermano, que si bien están en un mismo predio están separadas por cerco perimetral; de aquel lado, es decir del lado este, no existe ingreso. Jonathan se movía presuroso, se iba hacia el sur, por la casa del vecino. Luego las muestras de sangre de la víctima están sobre la ropa de Jonathan Rivero, así lo demuestra el ADN de las mismas; así al momento en que Jonathan se presenta a la casa de XXX, sabe lo que hizo, y busca a quien identifica como un servidor de la ley, y le dice "vengo a entregarme", se estaba entregando por el grave hecho cometido, se entregaba por el homicidio de su esposa, la Sra. XXX.; no había ninguna otra razón para que Rivero estuviera allí en ese preciso momento, en ese lugar tan cercano a donde ocurrieron los hechos, no la hubo entonces ni la hay hoy, no existe duda de que Rivero estaba allí ensangrentado con sangre que no era suya sino de la víctima fatal.- En este orden de ideas, es dirimente el Informe realizado por la Dra. Cecilia Albornoz, Psiquiatra del Equipo Técnico Interdisciplinario del

Juzgado de Familia de La Paz, E.R., ya el mismo día de su detención, concluye: "...Al examen psiquiátrico se encuentra vigil, orientado en tiempo y lugar. En esfera de la atención y memoria no se aprecian alteraciones. Su pensamiento presenta curso y contenido conservado (ausencia de ideas delirantes) y en la sensopercepción no se aprecian alteraciones. No se detecta sintomatología propia de cuadros psicóticos. El Sr. Rivero Jonathan no presenta alteraciones psicopatológicas que le impidan comprender la criminalidad de sus actos ni dirigir sus acciones".-

Asimismo, el Sr. Fiscal subsumió legalmente el hecho atribuido en la figura de **"HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO Y FEMICIDIO tipificada en el artículo 80, incisos 1 y 11, del Código Penal EN CARACTER DE AUTOR conforme lo previsto en el artículo 45 del mismo digesto punitivo"**.-

La acusación fue mantenida, en idéntica forma, por los Representantes del Ministerio Público Fiscal, en la etapa de la discusión final del juicio.-

Las **EVIDENCIAS ADMITIDAS** para el juicio oral, conforme lucen en el acta de fecha 27/11/2020, han sido: **"I) ADMITIR E INCORORAR las siguientes EVIDENCIAS acordadas por las partes:** Testimonio de Defunción de XXX, fallecida en fecha 26/04/2020; Testimonio de Nacimiento de XXX; Testimonio de nacimiento de XXX; Testimonio de nacimiento de XXX. Acta de Matrimonio N° 41, celebrado en fecha 3 de agosto de 2018, entre los consortes Jonathan Eduardo Rivero, D.N.I.N° 41.981.199, y la Sra. XXX, D.N.I. N° 40.691.136; Inicio Elevación e Informe de Novedad de fecha 26 de abril de 2020, con la rúbrica del Oficial Bruno David Sánchez, funcionario policial con prestación de servicio en Comisaría Primera de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, con Acta Única de Procedimiento, con croquis referencial del lugar del hecho, con la firma de testigos civiles y del Oficial Bruno David Sánchez, de fecha 26/04/2020; Mandamiento N° 379 de fecha de fecha 26/04/2020, con autorización de Requisa Personal y

Secuestro de un teléfono celular marca Alcatel Pixi color negro pantalla táctil; Mandamiento N° 380, de fecha 26/04/2020, con autorización de Detención, Requisa personal, y Secuestro; Acta de Notificación de fecha 26/04/2020, a Jonathan Rivero del Mandamiento N° 380 de igual fecha, con su rúbrica estampada; Acta de Requisa personal, de fecha 26/04/2020, con la rúbrica de los testigos civiles y la del Oficial Roberto Challol; Acta de Secuestro de fecha 26/04/2020, en Jefatura Departamental de Policía de La Paz, con la rúbrica del Oficial Roberto Challol, y testigos civiles; Informe médico, de fecha 26/04/2020, sobre el imputado Jonathan Eduardo Rivero, realizado por el médico de Policía Federico Martinez; Acta de Notificación de derechos y Garantías del aprehendido, de fecha 26/04/2020, respecto de Jonathan Rivero, con la rúbrica de testigos civiles, el imputado y el Oficial Roberto Challol; Informe sobre examen psiquiátrico realizado sobre el imputado Jonathan Eduardo Rivero, de fecha 26/04/2020, llevado a cabo por la Dra. Cecilia Albornoz; Informe Médico de fecha 27/04/2020, sobre el imputado Jonathan Rivero, realizado por el Médico forense de la Jurisdicción Dr. Eduardo Martin; Informe Técnico de la Licenciada Gabriela Torregrosa, Psicóloga del Equipo Técnico Interdisciplinario de la jurisdicción La Paz, de fecha 04/05/2020, respecto a la Declaración testimonial del niño XXX, realizada en Cámara Gesell (Circuito Cerrado de T.V.), junto con el correspondiente D.V.D., con el relato del niño XXX, de los hechos de que fue testigo ocular; Informe Autópsico sobre quien en vida fuera XXX (PROTOCOLO A-047-20-LP-llevada a cabo en fecha 26/04/2020 a las 19:30 horas) realizado por el Dr. Eduardo Martín Médico Forense de la Jurisdicción, de fecha 27/04/2020; Informe N° C 2510, realizado por el Gabinete de Informática Forense de fecha 07 de mayo de 2020, respecto a la extracción, física, lógica y/o la que fuera posible sobre la totalidad de información sobre los efectos secuestrados (celulares Motorola XT1920-18; Samsung SM-G355M; Alcatel 4009F) con su correspondiente D.V.D. rotulado como "DVD-C2510-15388; Informe Pericial de Laboratorio emitido por el

Gabinete Regional Criminalístico de La Paz, E.R., con D.V.D. que contiene fotografías del lugar de los hechos, planimetría del lugar del hecho; de fecha Mayo de 2020, realizado por el Sub. Comisario Amílcar Rodríguez, con su rúbrica, y la de la Dra. Claudia Mariana Hass, Bioquímica; Informe Papiloscópico N° 005/2020, de fecha Mayo de 2020, del Gabinete Regional Criminalístico, con la rúbrica del Suboficial Mayor de la Policía de Entre Ríos, Cristian Daniel Ronconi; Un D.V.D., remitido por el Oficial Roberto Challol, con las grabaciones de las llamadas efectuadas al comando radioeléctrico (101) en fecha 26 de abril de 2020, en el horario de entre las 07:05 a las 09:00 horas de aquel día; Informe del COPNAF de fecha 20 de mayo de 2020, rubricada por Marta Medina como coordinadora la Licenciada en psicología María de los Angeles Aranguiz, la Licenciada en psicología Ivana Lo Gioco y la Licenciada en Trabajo Social Rosana Papavero; que han tenido contacto con los niños hijos de Romina Roda, y la situación por ellos vivida; D.V.D. remitido por el Gabinete Regional Criminalístico, con las fotografías obtenidas del momento de la detención de Jonathan Rivero, con la rúbrica del Sub Comisario Amílcar Rodríguez; Informe de la División Química Forense y Toxicología de la Dirección de Criminalística de la Policía de Entre Ríos N° S-038/0296, Rubricado por la Bioquímica y Cabo de la Policía de Entre Ríos Brenda Vanesa Vittor, de fecha 22/05/2020; Informe N° E-022, de fecha 27 de agosto de 2020, surgido del Servicio de Genética Forense del STJER, laboratorio de ADN-Palacio de Tribunales de E.R.; con la firma digital de Gustavo Gabriel MARTINEZ; **I.a) EFECTOS SECUESTRADOS ADMITIDOS:** Un cuchillo de 23 cm, 10 cm de mango de madera y guampa, hoja de 13 cm de largo con restos de sangre -ya peritado-; - Un telefono celular marca Alcatel Modelo 4009F, con negro con batería con chip sin tarjeta de memoria IMEI número 014649006823338 -ya peritado-, procedimiento Mandamiento N° 379 (calle Hermanos Kennedy frente al boliche Bombay); Un telefono celular marca samsung, Modelo SM-G355M, color negro con pantalla táctil dañada sin más inscripciones -Lugar del hecho, procedimiento en casa de la víctima XXX, calle XXX y XXX -; elemento ya

peritado-; Un telefono celular marca Motorola, Modelo XT1920-18, color negro pantalla táctil dañada imei 359530094806307/08 -Lugar del hecho, procedimiento en casa de la víctima XXX, calle XXX y XXX-; elemento ya peritado; Una billetera de cuero color marrón conteniendo en el interior una estampa del Gauchito Gl perteneciente a Rivero Jonathan -Lugar del hecho, procedimiento en casa de la víctima XXX, calle XXX y xxx-; Un sobre de papel que contiene en su interior un pantalón de algodón con manchas color roja en su parte delantera, procedimiento Mandamiento N° 380 (Jefatura Departamental de Policía de La Paz, E.R.); Una bolsa con una remera color gris oscuro con etiqueta Levis en su parte interior con varias manchas color rojo, procedimiento Acta de fecha 26/04/2020, en calle Martín Rodríguez N° 2999; Una Remera de color negra, presenta en la parte delantera tres (3) cortes; y en la parte trasera tres (3) cortes; elemento obtenido del cadáver de XXX, durante el procedimiento de Autopsia, en la Morgue Judicial de Oro Verde. **II) ADMITIR e INCORPORAR la EVIDENCIA CONTROVERTIDA por las partes, en base a los fundamentos dados en audiencia:** Acta de Secuestro de fecha 26/04/2020, en calle Martín Rodriguez, N° 2999, con la rúbrica de testigos civiles y la del Oficial Roberto CHALLOL. **III) NO ADMITIR la EVIDENCIA CONTROVERTIDA por las partes, en base a los fundamentos dados en audiencia:** Legajo de Investigación Penal Preparatoria N° 10785 "ACTUACIONES INICIADAS POR SUPUESTO A.S.I. COMETIDO EN PERJUICIO DE XXX S/ ABUSO SEXUAL", de tramite por ante esta Unidad Fiscal la Paz, con archivo de fecha 02/01/2019. **IV) ADMITIR LOS SIGUIENTES TESTIGOS QUE DECLARARAN EN EL DEBATE ORAL: -OFRECIDOS POR LA FISCALÍA-** 1- Vilma Bibiana BORDÓN, D.N.I. N° 25.961.654; 2- Pedro Nestor Gerardo BORDÓN, D.N.I. N° 21.119.138; 3- Karen Walkiria BORDÓN, D.N.I. N° 45.615.821 (quien previamente será evaluada por el MPP atento a edad); 4- Jesica Analía Noemí CACERES, D.N.I. N° 40.408.861; 5- Javier Daniel RODA, D.N.I. N° 39.035.907; 6- José Gabriel ZARATE, D.N.I. N° 25.616.430; 7- José María

ENRIQUE, D.N.I. N° 37.115.364; 8- Bruno David SANCHEZ; 9-Roberto CHALLOL, Oficial Ayudante de la Policía de Entre Ríos; 10- Adrián Darío DETLER, D.N.I. N° 24.488.094; 11- Lic. Gerardo SCHUMACHER, Comisario Inspector Jefe de la División de Investigaciones de la Jefatura Departamental de La Paz; 12- Dr. Eduardo MARTIN, Médico Forense de la Jurisdicción; **OFRECIDOS POR LA DEFENSA:** 13) Juan Carlos RIVERO, D.N.I. N° 36.301.368; 14) Erica Elizabeth RIVERO, D.N.I. N° 40.408.418; 15) Jesica Roxana RIVERO, D.N.I. N° 40.163.568.-

Las instrucciones finales brindadas al Jurado por el suscripto durante la etapa oportuna del debate, y luego de la audiencia prevista en el artículo 68 de la Ley de Jurados, fueron las siguientes:

"INSTRUCCIONES FINALES AL JURADO OBLIGACIONES DE LOS

MIEMBROS DEL JURADO.- INTRODUCCIÓN: [1] Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Por favor, presten atención a las instrucciones que les estoy por dar. También les daré copia de ellas por escrito.- [2] Pronto ustedes quedarán solos en esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.- [3] Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes instancias del mismo, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen siendo aplicables.- [4] Ahora les daré algunas instrucciones más. Las mismas cubrirán varios tópicos. Considérenlas como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.- [5] Primero, les explicaré vuestras obligaciones como jurados y les diré las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados. [6] Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado.- [7] Luego, explicaré lo que la Fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el o los delitos imputados. Allí les explicaré cada uno de los delitos imputados por la Fiscalía y los

delitos menores incluidos que pueden corresponder, sus elementos y cómo se prueban.- [8] Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar vuestras discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.- [9] Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Las imparto nada más que para ayudarlos en la toma de la decisión; **pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.-**

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO: [1] En todo juicio penal con jurados, **hay dos jueces.** Yo soy uno. Ustedes son el otro. **Yo soy el juez del derecho. Ustedes son los jueces de los hechos.-** [2] Como juez del derecho, es mi deber presidir el juicio. Yo decido qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, cuáles no y qué procedimiento se seguirá en el caso. Al terminar la producción de la prueba y tras escuchar los alegatos finales de las partes, es mi deber explicarles las reglas legales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso.- [3] Como jueces de los hechos, vuestro primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta **toda** la prueba presentada durante el transcurso del juicio. No habrá ninguna otra evidencia. No considerarán nada más que la prueba del juicio. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que estén basadas en la prueba que ustedes acepten. Sin embargo, **no** deberán especular jamás sobre qué prueba debería haberse presentado o permitirse suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.- [4] Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea, **no** la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Por favor, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.- [5] La prueba **no** tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para decidir si los delitos han

sido o no probados más allá de una duda razonable.- [6] Vuestro segundo deber consiste en **aplicarle a los hechos que ustedes determinen la ley que yo les impartiré** en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.- Esto es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.- [6.a.] En este caso en particular, y atento a la teoría del caso de la acusación, la cual esta atravesada por cuestiones relativas a la violencia de género, es dable destacar que en nuestro país se han sancionados numerosas leyes relativas a la protección y erradicación de toda violencia contra la mujer, sobresaliendo la Ley denominada "Micaela", la cual surge de un terrible suceso ocurrido en nuestra Provincia en el cual la víctima justamente se llamaba Micaela García. Estas leyes obliga a tener una perspectiva de género, y en particular dicha Ley (Micaela) impone el deber de todo funcionario del Estado Argentino de actuar guiado por estas leyes, es decir CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Ustedes como jurados están ejerciendo la administración de justicia, y por lo tanto al momento de deliberar deberán tener en cuenta lo antes dicho.- [7] Si yo cometiera un error de derecho, todavía puede hacerse justicia en este caso. La Oficina Judicial registra todo lo que yo digo. La Cámara de Casación puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea. Vuestras decisiones son secretas. Ustedes **no** dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones para que la Cámara de Casación las revise. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan sin cuestionamientos.- [8] Entonces, es vuestro deber aplicar la ley que yo les explicaré a los hechos que ustedes determinen para que alcancen vuestro veredicto.- [9] Por último, deben saber que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de

las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.- **IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA:** [1]

Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, etc, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, **no** constituyen prueba.- No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa; ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las redes sociales u otras.- [2] **No** sería justo decidir este caso en base a información **no** presentada o examinada por las partes ante este tribunal y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y **no** los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los **únicos** jueces de los hechos.- **IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA:** [1] Ustedes

deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Nosotros esperamos y tenemos derecho a vuestra valoración imparcial de la prueba.- **IRRELEVANCIA**

DEL CASTIGO: El castigo no tiene nada que ver con vuestra tarea, la cual consiste en determinar si la Fiscalía ha probado la culpabilidad de Jonathan Eduardo Rivero más allá de toda duda razonable. La pena no tiene lugar en vuestras deliberaciones o en vuestra decisión. Si ustedes encontraran a Jonathan Eduardo Rivero culpable de un delito, es mi tarea, **no** la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada.- **TAREA**

DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES: [1] Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que **ninguno** de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir

los demás.- [2] Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo unánime, si esto es posible.- [3] Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.- [4] Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar vuestras propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, **no** abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. **No** cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.- [5] Vuestra única responsabilidad es determinar si la Fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Vuestra contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.- **INSTRUCCIONES FUTURAS:**

Al concluir estas instrucciones, los abogados pueden persuadirme sobre algo más que debería haberles manifestado a ustedes. Pude haber cometido algún error, o haber omitido algo. Quizás lo que les dije pudo haber sido enunciado de forma más clara para facilitar vuestra comprensión. A menos que les diga lo contrario, **no** consideren que alguna instrucción futura que yo pueda darles tiene mayor o menor importancia que las que ya les dije sobre la ley. Todas las instrucciones sobre el derecho son parte del mismo paquete, sea cual sea el momento en que son impartidas.- **PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR**

PREGUNTAS: [1] Si durante vuestras deliberaciones les surgiera alguna pregunta, por favor escribanlas y entrégueñelas al oficial de custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de vuestra sala de deliberaciones. El oficial de custodia me entregará las preguntas. Yo las analizaré junto con los abogados. Luego nos constituiremos en la sala del juicio. Vuestras preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la

medida que la ley permita. Responderé a vuestras preguntas a la mayor brevedad posible.- [2] Les solicito formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas.- [3] **Recuerden siempre como muy importante:** Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mi, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado.- **REQUISITOS DEL VEREDICTO:** [1] Vuestro veredicto debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto, sea de no culpable o de culpable. [2] Ustedes deben hacer todos los esfuerzos razonables para alcanzar un veredicto unánime. Consúltense los unos a los otros. Expresen vuestros puntos de vista. Escuchen los de los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso.- [3] Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Vuestra meta debe ser intentar alcanzar un acuerdo unánime que se ajuste a la opinión individual de cada jurado.- [4] Cuando ustedes alcancen un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y notificar al oficial de custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El presidente del jurado leerá los veredictos en corte abierta y delante de todos los presentes.- [5] Si ustedes **no alcanzan** un veredicto unánime en cuanto a todos o uno de los hechos, me lo informarán por escrito a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.- **B. PRINCIPIOS GENERALES.- PRESUNCIÓN DE**

INOCENCIA: [1] Toda persona acusada de un delito se presume inocente, a menos y hasta que la Fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.- [2] La acusación por la cual Jonathan Eduardo Rivero está siendo enjuiciado es sólo una acusación formal en su contra. Se le informa a la persona acusada, del mismo modo que se los informa a ustedes, cuál es el delito específico que el Fiscal le imputa haber

cometido. La acusación no constituye prueba y no es prueba de culpabilidad.- [3] La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que Johnatan Eduardo Rivero es inocente.- Dicha presunción lo protege a lo largo de todo el proceso, incluídas vuestras deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la Fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de duda razonable que los delitos y hechos que se imputan al acusado Johnatan Eduardo Rivero fueron cometidos y que él fue quien los cometió.- **CARGA DE LA**

PRUEBA: [1] El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada en este caso. En particular, no tiene que demostrar su inocencia por los delitos con que lo acusan.- [2] Desde el principio hasta el final, es el Fiscal quien debe probar la culpabilidad de las personas acusadas más allá de duda razonable. Es el Fiscal quien debe probar la culpabilidad de Jonathan Eduardo Rivero más allá de duda razonable. No es el acusado el que debe probar su inocencia. Ustedes deben encontrar a Jonathan Eduardo Rivero no culpable de un delito a menos que el Fiscal los convenza más allá de duda razonable que él es culpable por haber cometido dicho delito.- **DUDA RAZONABLE:** [1] La frase "**más allá de duda razonable**" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal. Cada vez que usen la palabra "**duda razonable**" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente: [2] Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda **basada en la razón y en el sentido común**. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración **de toda la prueba** admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, de la debilidad de las pruebas, por contradicción entre las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.- [3] No es suficiente con que ustedes crean que Jonathan Eduardo Rivero es probable o posiblemente culpable. En esas

circunstancias, ustedes deben declarar al acusado **no culpable**, ya que el Fiscal no los ha convencido de la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable.- [4] Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. **No se exige que el Fiscal así lo haga.** La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.- [5] Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes **están seguros** de que los delitos imputados fueron probados y que el imputado fue quien lo cometió, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de duda razonable.- [6] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba, ustedes tienen una duda razonable en cuanto al grado o grados del delito o entre delitos de distinta gravedad, sólo podrán declarar culpable al acusado por el grado inferior del delito o por el delito de menor gravedad.- [7] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la imputación, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido o que Jonathan Eduardo Rivero fue quien lo cometió, ustedes deberán declararlo no culpable de dicho delito, ya que la Fiscalía no logró convencerlos más allá de duda razonable.- **NEGATIVA A DECLARAR**

DEL ACUSADO: [1] Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a abstenerse a declarar sin que esa negativa haga presunción alguna en su contra.- [2] La Constitución exige que la Fiscalía pruebe sus acusaciones contra el acusado. No es necesario para el imputado desmentir nada, ni se le exige demostrar su inocencia. Es a la Fiscalía a quien le incumbe la prueba de su culpabilidad mediante prueba más allá de toda duda razonable.- [3] El acusado ejerció su derecho fundamental de la Constitución al elegir no declarar en este caso. **No** deben ver esto

como una admisión de su culpabilidad o ser influenciados de ningún modo por esta decisión de él.- [4] Ningún jurado puede alguna vez preocuparse porque el acusado haya o no declarado en este caso.-

VALORACION DE LA PRUEBA: [1] A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.- [2] Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.- **Pero algunas cosas que deben considerar son las siguientes:** [3] ¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad? [4] ¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra? [5] ¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina? [6] ¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas? [7] ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era “**similar a**” o “**distinto de**” lo que otros testigos dijeron acerca del mismo

evento? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?

[8] ¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido dicha explicación? [9]

¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes? No obstante, no se precipiten a conclusiones basadas enteramente en cómo ha declarado el testigo. Las apariencias pueden ser engañosas. Dar testimonio en un juicio **no es** una experiencia común para muchos testigos. Las personas reaccionan y se muestran de maneras diferentes. Los testigos provienen de distintos ámbitos. Tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida. Simplemente existen demasiadas variables para hacer que la actitud del testigo al declarar sea el único o más importante factor en vuestra decisión.- [10] Estos son sólo algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones. Estos factores podrían ayudarlos a decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en el testimonio de un testigo. Ustedes también pueden evaluar otros factores.-

Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.- [11] Al tomar vuestra decisión **no**

consideren solamente el testimonio de los testigos. También tengan en cuenta el resto de la pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier admisión, para ayudarlos a decidir el caso.- **CANTIDAD DE**

TESTIGOS: [1] Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos **no depende** necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.- [2] Vuestro deber es considerar la totalidad de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba

aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.- [3] Vuestra tarea es considerar cuidadosamente el testimonio de cada testigo. Decidan qué tanto o qué tan poco le van a creer acerca de lo que dijo. **No decidan el caso simplemente contando la cantidad de testigos.- PRUEBA PRESENTADA POR LA**

DEFENSA: [1] Si ustedes creen, por la prueba presentada por la defensa de Jonathan Eduardo Rivero de que no existió delito o de que el no lo cometió, deben declararlo no culpable.- [2] Aún cuando no creyeran en la prueba a favor del acusado, si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable de tal delito.- [3] Aún cuando la prueba a favor de Jonathan Eduardo Rivero no los dejara con una duda razonable con respecto a su culpabilidad, o a un elemento esencial del delito que se le imputa, sólo podrán condenarlo si el resto de la evidencia que ustedes aceptan prueba su culpabilidad más allá de duda razonable.- **C. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA.- TIPOS DE**

PRUEBA: DEFINICIÓN DE PRUEBA: [1] Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar **sólo** la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren **toda** la prueba al decidir el caso.- [2] La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas **no** constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. **Las respuestas del testigo constituyen prueba.-** [3] La prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio. Se las llama pruebas materiales. Cuando se queden solos a deliberar en la sala del jurado, dichas cosas quedarán con ustedes al recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.- [4] La prueba también incluye las estipulaciones de las partes. Las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados. Ustedes deben considerar a esos hechos como prueba en este

caso.- En este caso, las partes estuvieron de acuerdo en relación a los siguientes hechos: Que XXX falleció el día 26/04/2020 en el domicilio Barrio Feria, calle XXX y XXX de La Paz, en forma violenta por múltiples puñaladas y cortes.- **DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA:** [1] Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que **no son prueba. No** deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de los abogados **no son prueba.**- [2] Los cargos que la Fiscalía les expuso y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio **no son prueba. Tampoco es prueba** nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y las pruebas exhibidas.-

[3] En ocasiones durante el juicio, alguno de los abogados objetó una pregunta que el otro le efectuó a un testigo. Lo que los abogados hayan dicho al formular o contestar dicha objeción **no es** prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción, o de que ustedes hayan sido excluidos de la sala cuando yo la decidí.- **PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL:** [1]

Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos "prueba directa" y "prueba circunstancial". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos en mayor o menor medida para decidir este caso.-

[2] En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. **Por ejemplo**, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "prueba directa".- [3] Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. **Por ejemplo**, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces prueba circunstancial.- [4] Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.- [5] Para decidir el caso,

ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, vuestra tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen vuestro sentido común y experiencia.- **PRUEBA**

PERICIAL: [1] Durante el juicio, han escuchado el testimonio del Médico Forense, quien es considerado perito experto. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión.- El perito da su opinión en un campo donde él demostró poseer conocimiento y una especializada destreza.- [2] Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes crean que él o ella sean expertos. [3] Tal como los instruí, ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio del perito experto, y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes, ustedes deben valorar y sopesar lo que sigue: a) el entrenamiento del perito; b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos; c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión; d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia; e) si la opinión es razonable; y f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.- [4] Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, mas ella **no es vinculante** para ustedes. En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un experto al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas.- **PRUEBA**

MATERIAL: [1] En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, armas, vestimentas, etc. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.- [2] Las pruebas materiales quedan con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinar la

misma allí. De ustedes dependen si lo hacen, cómo y en qué medida.-

[3] La pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.- **2. INSTRUCCIONES ESPECIALES.- UTILIZACION DE**

NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES: [1] Cuando empezamos

este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.- [2] Vuestras anotaciones **no son prueba**, como tampoco lo son las anotaciones realizadas por mí o por

los abogados. El único propósito por el cual **ustedes** pueden usar **sus** notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a **ustedes** a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.- [3] Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a **ninguna otra persona**. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.- [4] La decisión de un jurado es una decisión grupal.

Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del juicio de cada uno de ustedes para decidir el caso. **No** adhieran simplemente a la opinión de aquel jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.- **D. EL DERECHO PENAL APLICABLE: LOS**

DELITOS: [1] La acusación según la cual se juzga a Jonathan Eduardo Rivero alega que cometió un (1) hecho, que fue leído al momento de informarle formalmente al acusado los cargos contra él. No obstante,

ustedes hallarán cinco opciones de veredicto en el único formulario de veredicto que les entregaré y que luego les explicaré cómo llenar.- [2] Ustedes deben tomar una decisión para **sólo** basándose en la **prueba** que se relaciona con el hecho, y en los **principios legales** que yo les diga que se deben aplicar a vuestra decisión sobre ese hecho.- [3] Se presume que Jonathan Eduardo Rivero

es inocente del hecho que se le imputa. Ustedes deben considerar toda la prueba y dictar un veredicto basándose solamente en la prueba y en los principios legales a aplicar. Inmediatamente los instruiré sobre cada delito en particular, al explicarle ahora cada uno de los delitos aplicables y menores incluidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.- [5]

DELITOS MENORES INCLUIDOS Al valorar la prueba para decidir el veredicto, ustedes deben considerar la posibilidad de que, a pesar que la prueba pueda no convencerlos que Jonathan Eduardo Rivero cometió el delito principal por los cuales lo acusa la fiscalía, puede que haya prueba de que cometió otros actos que constituirían un delito menor incluido en el delito principal.- De allí que si ustedes deciden que la acusación por el delito principal no ha sido probada más allá de duda razonable, necesitarán a continuación decidir si Jonathan Eduardo Rivero es culpable de cualquier delito menor incluido en el delito principal, **conforme yo se los explicaré.**- Es vuestra tarea y vuestro rol como jurado el deliberar sobre la prueba y el determinar cuáles son los hechos, el aplicar la ley que les daré ahora a los hechos que han obtenido de esa prueba y el alcanzar un veredicto unánime en el único hecho que se les somete a decisión.- Les explicaré ahora cada uno de los delitos contenidos en el único hecho, sus elementos esenciales y cómo se prueban.-

OPCIÓN N° 1: HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL

VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO:

En este caso, la Fiscalía acusa a Jonathan Eduardo Rivero del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO.- La ley dispone que existe homicidio simple cuando una persona mata a otra con conocimiento y voluntad de darle muerte.- Pero, además, la ley agrava especialmente al homicidio cuando este se produce contra una persona con quien se ha mantenido un vínculo de pareja y/o, además, en un contexto de **violencia de género.**- Los acusadores han decidido imputarle a Jonathan Eduardo Rivero estas dos agravantes. Se las explicaré ahora. **También les explicaré que ustedes pueden**

considerar probadas más allá de duda razonable las dos agravantes, una sola o ninguna.-

Luego les mostraré en el formulario de veredicto cómo hacer para llenarlo correctamente de acuerdo a vuestra decisión.-

“Vínculo de Pareja” significa la relación entre cónyuges, ex cónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima y los que han procreado entre sí un hijo o una hija.-

“Violencia de género” comprende cualquier acción o conducta física o psicológica de un hombre contra la mujer **basada en una relación desigual de poder**, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.-

Por **“relación desigual de poder”** se entiende la actitud de un hombre que se considera con derecho a disponer del tiempo, el cuerpo y las vidas de las mujeres, como si les pertenecieran. Son actos especiales de violencia de género en relación desigual de poder aquellos actos de un hombre hacia una mujer que buscan controlar sus acciones y decisiones mediante amenaza y/o acoso y/o hostigamiento y/o vigilancia constante y/o exigencia de obediencia y sumisión, y/o coerción verbal y/o celos excesivos.-

EL HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO **requiere que se demuestren estos 5 (cinco) puntos** más allá de toda duda razonable: a) **que el acusado** Jonathan Eduardo Rivero **mató a X X X .;** b) **que la muerte de XXX se produjo como consecuencia de la acción criminal de** Jonathan Eduardo Rivero; c) **que** Jonathan Eduardo Rivero **dirigió su conducta intencionalmente para producir el resultado de muerte de XXX;** d) **Que el acusado** Jonathan Eduardo Rivero **tenía conocimiento del vínculo de pareja que lo había unido**

a Romina Ayelén Roda y actuó voluntariamente para darle muerte;

e) **Que el acusado Jonathan Eduardo Rivero, de sexo masculino, mató a X X X , de sexo femenino, en el contexto de violencia de género ya explicado.-**

El homicidio doblemente agravado por el vínculo de pareja y por la violencia de género exige la decidida consciencia y voluntad de llevarlo a cabo. Esa decisión debe estar presente en el hombre acusado al momento de matar a la víctima mujer. La intención de matar debe formarse antes del hecho.-

La cuestión de la intención del acusado Jonathan Eduardo Rivero de matar a X X X . -en este caso doblemente agravada por su condición de mujer y por el vínculo que los unía- **es una cuestión de hecho a ser exclusivamente determinada por ustedes a través de la prueba.** Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de matar a otro. Corresponde al Fiscal probar más allá de duda razonable la existencia de matar a otro en el contexto de violencia de género y del vínculo antes explicado.-

Siendo la intención un estado mental, la Fiscalía no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la intención matar a una mujer con quien se ha mantenido una relación de pareja y en el contexto de violencia de género, de la prueba presentada sobre los actos y eventos que le provocaron la muerte; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon a su muerte, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado Jonathan Eduardo Rivero, que permita inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención de matar a XXX-

Será suficiente prueba de la intención de matar a otro si las circunstancias del homicidio doblemente agravado por el vínculo de ex pareja y por violencia de género y la conducta del acusado Jonathan Eduardo Rivero los convencen más allá de toda duda razonable de la existencia de intención de matar a Romina Ayelén Roda al momento del homicidio.-

Si después de evaluar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran, más allá de toda duda razonable, que el acusado Jonathan Eduardo Rivero cometió el delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO entonces, deberán declararlo CULPABLE de dicho delito, que figura en la opción N° 1 del formulario de veredicto.-

OPCIÓN N° 2: HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO: Si

como resultado de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran probada más allá de duda razonable que las acciones del acusado estuvieron destinadas a matar a su pareja X X X ., pero no se probó más allá de duda razonable la agravante de la violencia de género descrita en el punto N° 3, entonces ustedes deberán declararlo CULPABLE del delito HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO, conforme figura en la opción N° 2 del formulario de veredicto.-

OPCIÓN N° 3: HOMICIDIO AGRAVADO POR LA VIOLENCIA DE

GÉNERO: Si como resultado de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran probada más allá de duda razonable que las acciones del acusado estuvieron destinadas a matar a **XXX** con violencia de género, **pero no se probó más allá de duda razonable la agravante del vínculo como ex pareja** descrita en el punto N° 2, entonces ustedes deberán declararlo CULPABLE solamente del delito HOMICIDIO AGRAVADO POR VIOLENCIA DE GÉNERO, conforme figura en la opción N° 3 del formulario de veredicto.-

OPCIÓN N° 4: HOMICIDIO SIMPLE: Hay otra variable más que deberé explicarles. Si después de evaluar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que el fiscal probó más allá de duda razonable que Jonathan Eduardo Rivero cometió el homicidio de Romina Ayelén Roda, **pero no pudo probar más allá de toda duda razonable**

LAS AGRAVANTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO, NI DEL VÍNCULO

ustedes deberán declararlo culpable del DELITO MENOR INCLUIDO DE HOMICIDIO SIMPLE.-

Valen al respecto las mismas explicaciones que les diera en la primera opción para analizar la intención de matar del acusado.

Dicho delito está contemplado en la opción N° 4 del formulario de veredicto.-

OPCIÓN N° 5: VEREDICTO DE NO CULPABLE: Pero si ustedes

estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que la Fiscalía no probó más allá de duda razonable la existencia misma del hecho, o la autoría de Jonathan Eduardo Rivero, o la intención de matar o cualquier otro de los elementos que les expliqué, **o si tienen duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado, deberán declararlo NO CULPABLE.-**

E. INSTRUCCIONES FINALES: MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO: [1] Les entregaré un solo formulario

diferente de veredicto para que ustedes decidan **junto con las cinco opciones posibles.-** [2] Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el

presidente debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. **Recuerden: sólo podrán elegir**

una sola opción. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.- [3] Repasaré ahora con ustedes de nuevo el formulario

de veredicto y sus cinco opciones.- **RENDICIÓN DEL VEREDICTO:** [1] Si

ustedes alcanzaran un veredicto unánime, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión.

Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.- [2] El presidente del jurado debe llevar los formularios de

veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en

la sala y entregarme **luego del anuncio** los formularios completados.

Ustedes **no deben** dar las razones de vuestra decisión.- **CONDUCTA DEL**

JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES: [1] En instantes, ustedes quedarán solos en la sala de deliberaciones del jurado. Lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El presidente encabeza las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.-

[2] Según les instruí previamente, al quedarse en la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Vuestro veredicto deberá estar basado en los **hechos** que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el **derecho** que les he instruido que se aplica en este caso.- [3] Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental y material para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.- [4] Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con el formulario de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. Hasta que alcancen el veredicto, no deben hablar de este caso en persona, o través del teléfono o comunicación escrita u electrónica tales como un blog, Twitter, E-mail, SMS, Facebook, Instagram o cualquier otro. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las Redes Sociales. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. **Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra**

instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.- [5] Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.- **REQUISITOS DEL VEREDICTO: UNANIMIDAD:** [1] Vuestro veredicto, sea de no culpable o culpable, debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto.- [2] Cada uno de ustedes debe decidir el caso por sí mismo, pero sólo deberían hacerlo después de haber considerado toda la prueba, de haberla discutido plenamente con los demás jurados y de haber escuchado los puntos de vista de vuestros compañeros del jurado.- [3] No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien.- [4] Es muy importante que ustedes intenten llegar a un veredicto unánime pero, por supuesto, sólo si todos y cada uno de ustedes puede hacerlo tras haber tomado su propia decisión de manera consciente y meticulosa.- [5] No cambien una honesta convicción sobre el peso y el efecto de la prueba simplemente para llegar a un veredicto.-

PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES: [1] Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, el presidente deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al oficial de justicia. Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en audiencia abierta.- [2] **Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.-** [3] Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con los abogados en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando.

Luego, nos reuniremos en la sala del juicio con ustedes, en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.- [4] **Recuerden también: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mi, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.-**

ACOTACIONES FINALES: Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.- **¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD?** De no poder llegar a un veredicto unánime tras haber agotado vuestras deliberaciones, el presidente del jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. Simplemente pondrá por escrito lo siguiente: "Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las cinco opciones.- **Recuerden como muy importante:** Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mi, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Límitense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad.- Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos. **LA REGLA DEL SECRETO DE LAS DELIBERACIONES:**

[1] Miembros del jurado: les impartiré, finalmente, una última instrucción, que es tanto o más trascendente que las anteriores y que tiene que ver con el absoluto secreto que ustedes han jurado guardar sobre vuestras deliberaciones. La ley les impone que ustedes no revelen jamás nada de lo que ha sucedido en la sala de deliberaciones, sea la forma en que han votado, las cosas que han discutido, las posturas de los demás o cómo se

alcanzó el veredicto. Les pido con toda cortesía, pero también con mucha firmeza, que no den a la prensa ni a nadie, inclusive a sus más allegados, detalle alguno de las deliberaciones o de cómo llegaron a vuestro veredicto. Si algún periodista, conocido o tercero los presiona o les sugiere algo en ese sentido, no respondan y exíjanle que se retire, ya que así lo ordena la ley. Si insisten, pónganlo en mi inmediato conocimiento en cualquier momento.- [2] La **Regla del Secreto de las Deliberaciones** es uno de los más antiguos mecanismos diseñado para proteger al juicio por jurados. Existe para asegurarles a los jurados la más completa libertad de discusión y de opinión, sin temores a represalias futuras de las partes perdedoras o de quedar expuestos al ridículo, desprecio u odio del público.- Desde donde ustedes están sentados, pueden ver la baranda que los separa a ustedes, los jurados, del resto de nosotros y del público. Esa baranda es el símbolo de la privacidad que los jurados tradicionalmente se acordaron entre ellos. Simboliza el límite entre la sociedad civil y el Estado; un límite que el Estado no puede traspasar. Dicha privacidad constituye un derecho adquirido del jurado que se ejercita respecto de todos nosotros, de todos los demás. Para que nuestro sistema de jurado pueda funcionar, es crucial que los jurados se sientan completamente libres de expresarse con franqueza durante las deliberaciones, sin temor a ser puestos en ridículo o a ser molestados una vez que su período como jurados haya finalizado.- [3] Los jurados salientes deben estar en condiciones de reasumir sus vidas privadas sin deberle ninguna explicación o justificación a nadie. Por esa razón, es normalmente lo mejor, en el interés de los futuros jurados, que ustedes continúen con la antiquísima tradición, de larga data, que las deliberaciones del jurado deben mantenerse en la absoluta privacidad, aún después del veredicto.- Si alguna vez se diera la situación en que la justicia requiriese que un ex jurado deba ser interrogado, tal cosa sólo podrá hacerse bajo la supervisión de este Tribunal. De este modo, la integridad del sistema de jurado se ve preservada y los ex jurados no son molestados innecesariamente.- [4] Miembros del jurado, durante este

juicio les he dicho en mis instrucciones que el veredicto es vuestra sola y exclusiva responsabilidad.- Por esa razón, jamás opinaré sobre el veredicto que ustedes han alcanzado.- Lo que sí les diré es que ustedes han tomado vuestras responsabilidades con gran seriedad y que han decidido cuidadosa y conscientemente.- [5] El hecho de ser jurado no sólo es una carga pública de los ciudadanos; **es también uno de sus privilegios.** Tal cual lo observó uno de los grandes pensadores de nuestro tiempo hace ya casi 200 años, el servicio de jurado "inviste al Pueblo con la dirección de la sociedad." [6] Espero que vuestro tiempo aquí haya incrementado su comprensión de cuán importante es el servicio de jurado para el funcionamiento de la democracia en la provincia de Entre Ríos y en la República Argentina. También espero que hayan aprendido cómo funcionan nuestros Tribunales y cuánto ellos necesitan de su apoyo y de su interés como ciudadanos. Por mi parte, no puedo sino expresarles lo honrado que me siento como juez de haber presidido este juicio con ustedes como jurados. Sepan que nunca lo olvidaré."-

Conforme lo establece el art. 69 de la Ley de Jurados, al momento de entregarles las precedentes instrucciones finales, procedí a explicarles la confección del formulario de propuestas de veredicto, resultando el mismo: **1) Nosotros, el jurado encontramos al acusado, Jonathan Eduardo Rivero, CULPABLE del delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo y por violencia de género,** conforme el requerimiento de la acusación; **2) Nosotros, el jurado encontramos al acusado, Jonathan Eduardo Rivero, CULPABLE del delito de homicidio agravado por violencia de género,** conforme el requerimiento de la acusación; **3) Nosotros, el jurado encontramos al acusado, Jonathan Eduardo Rivero, CULPABLE del delito de homicidio agravado por el vínculo,** conforme el requerimiento de la acusación; **4) Nosotros, el jurado, encontramos al acusado Jonathan Eduardo Rivero, CULPABLE del delito menor incluido de homicidio simple;** **5) Nosotros, el jurado, encontramos al acusado Jonathan Eduardo Rivero, NO CULPABLE.-**

El veredicto rendido por el Jurado Popular (cuyo documento original

obra en las presentes en las fojas que anteceden), en fecha 17 de diciembre del corriente año declaró -por elección de la opción 1 que antecede- a JONATHAN EDUARDO RIVERO **culpable** en tanto autor material del delito de **Homicidio calificado por el vínculo y violencia de género**, en carácter de autor (artículos 80, incisos 1 y 11, y 45 del Código Penal).-

En fecha 22 de diciembre de 2.020 se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 91 de la Ley 10.746 para la **DETERMINACIÓN DE LA PENA**, a la que asistieron el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Oscar Sobko, y el Sr. Defensor Oficial, Fernando Baez, junto al incurso Jonathan Eduardo Rivero.-

Oída la pretensión del Representante del Ministerio Público Fiscal, quien solicitó la aplicación de la pena de Prisión Perpetua, dado el Veredicto del Jurado Popular, y manifestando el Defensor técnico que no tenía ninguna consideración que efectuar respecto de la pena pretendida por la acusación pública, corresponde determinar finalmente la pena que corresponde imponer a Jonathan Eduardo Rivero.-

En tal cometido, no puedo dejar de señalar que el delito por el que Rivero fuera encontrado culpable es el de Homicidio Doblemente Calificado por el Vínculo y por mediar Violencia de Género, previsto en el artículo 80, incisos 1º y 11º del Código Penal, que prevé, como única pena, la de Prisión Perpetua.-

Por ello, respecto a la pena a imponer, no corresponde hacer ninguna consideración en relación a las pautas que brindan los artículos 40 y 41 del Código Penal, dado que el legislador ya determinó la pena que corresponde a esta figura agravada, sancionándola solamente con prisión perpetua, a lo que deben agregarse las accesorias del artículo 12 del Código Penal.-

Por lo tanto, no cabe más que imponer dicha pena, la cuál los operadores judiciales nos vemos obligados a respetar al haber arribado el Jurado Popular al Veredicto de Culpabilidad por dicha figura delictiva; ello impide a los Magistrados, en el caso concreto, individualizarla.-

En síntesis, en virtud del Veredicto arribado por el Jurado Popular, corresponde imponer a Jonathan Eduardo Rivero la pena de Prisión Perpetua.-

En relación al estado de libertad del condenado, atento lo resuelto en la Audiencia del día 17 de diciembre de 2.020, corresponde mantener la Prisión Preventiva que pesa sobre Jonathan Eduardo Rivero hasta tanto adquiera firmeza la presente Sentencia, quedando alojado en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad de Paraná.-

En lo atinente a las costas, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a cargo del enjuiciado, eximiéndolo del efectivo pago atento su notoria insolvencia- Artículos 584 y 585 del C.P.P.E.R.-

Respecto de los efectos secuestrados, los mismos quedarán a disposición del Ministerio Público Fiscal.-

En razón de todo lo expuesto y de conformidad a lo regulado en el artículo 92 de la Ley 10.746 y en el artículo 456 del C.P.P.E.R. y teniendo en cuenta el veredicto de culpabilidad al que arribaran los Jurados;

RESUELVO:

I.- IMPONER al condenado **JONATHAN EDUARDO RIVERO**, ya filiado, la pena de **PRISION PERPETUA**, con más las accesorias legales del artículo 12 del Código Penal, por el delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO** (artículo 80, incisos 1° y 11°, del Código Penal), quien que fuera declarado **CULPABLE POR LOS DELITOS MENCIONADOS, COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE -por Veredicto del Jurado Popular de fecha 17 de diciembre de 2020-, con más las accesorias legales previstas en el artículo 12 del Código Penal.-**

II.- MANTENER la **PRISION PREVENTIVA** a **Jonathan Eduardo Rivero** hasta que la presente Sentencia quede firme.-

III.- DECLARAR las costas del juicio a cargo del condenado, eximiéndolo de su efectivo pago, atento su notoria insolvencia (artículos

584 y 585 del C.P.P.E.R.).-

IV.- PRACTICAR, oportunamente, por Secretaría el cómputo de pena, debiendo notificarse personalmente al imputado.-

V.- DISPONER que por Secretaría se comuniquen la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (Rejucav).-

VI.- INFORMAR a los herederos de la víctima **XXX** lo previsto en el artículo 11 bis 2º párrafo de la Ley 24.660(modificada por Ley 27.375).-

VII.- COMUNICAR la presente, en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J.E.R., a la Junta Electoral Municipal, al Juzgado Electoral, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y **REALIZAR** demás comunicaciones pertinentes.-

VIII.- PROTOCOLICÉSE, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, en su estado, archívese con las formalidades de ley.-FDO: **Dr. Alejandro D. GRIPPO** Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6 ANTE MI: L. L. FERMIN BILBAO -SECRETARIO-